



SELO QVARTO AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y OCHO.

DON PHELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves
de Algecira, de Gibraltar, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A vos los nuestros Corregidores de los nuestros Reynados de
Murcia, Jaen, y Granada, y del distrito, y Partido de la Mancha,
salud, y gracia: Sabed se nos ha dado noticia que en las Ciuda-
des, Villas, y Lugares de vuestras jurisdicciones, y Partidos se ha
alterado el trigo de forma, q̄ corriendo su precio à diez y ocho
reales, y à veinte, està pasando al presente à veinte y ocho rea-
les, y à otros precios mas crecidos: Y porque no es justo se de lu-
gar à semejante exceso, y desorden, mayormente aviendo tri-
go muy suficiente, no tan solamēte para el abasto, y manuten-
cion de los vezinos de los Pueblos de estos Reynados, y Partido
fino para otras partes; Y conviniendo à nuestro servicio se obser-
ve la Pragmatica por Nos promulgada en razon de lo referido
en catorze de Agosto del año de mil seiscientos y noventa y nue-
ve, sin q̄ se contravenga à ella en manera alguna, y para que se
cūpla, visto por los del nuestro Consejo se acordò dar esta nues-
tra Carta: Por la qual os mādamos à todos, y cada vno de vos
en vuestros Lugares, y jurisdicciones, que siendo cō ella requeri-
dos hagais se observe, y guarde inviolablemente la Pragmatica
de granos de que v̄a hecha mencion, sin que se contravenga à
ella en manera alguna, ni se exceda del precio de dichos granos
con ningun pretexto, ni motivo; y en caso de contravencion
procedais contra los transgressores, multandolos, y castigan-
dolos con las penas condignas, segun hallaredes por derecho,
à cuyo fin hagais todos los autos, y diligencias que convengan,
y lo participareis à los Lugares de vuestra jurisdiccion, y dis-
pi-